

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

17 de mayo de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	INVERSIONES FUNERARIAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS SAS
Demandada	COLFONDOS
Radicado	No. 05001-41-05-007-2023-00329-00

Recibida por reparto la presente demanda ordinaria de seguridad social que por intermedio de apoderado judicial promueve INVERSIONES FUNERARIAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS SAS EN CONTRA DE COLFONDOS , encontrando que la misma se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por INVERSIONES FUNERARIAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS SAS EN CONTRA DE COLFONDOS.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y en la ley 2213 de 2022. Para ello el apoderado de la parte actora, deberá enviar al expediente prueba de haber remitido el presente auto admisorio a la dirección electrónica que COLFONDOS tiene para efectos de notificaciones, esto es, procesosjudiciales@colfondos.com.co.

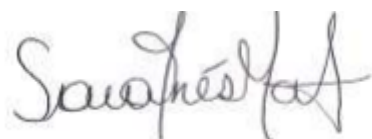
Tercero: Se fija para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 11:00 AM**.

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el Art.77 del CPTSS en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo

dispuesto en el Art.71 del CPTSS, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él; fecha en la cual deberá contestar la demanda, **aportar** las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS. Sin embargo, y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia.

Cuarto: En calidad de apoderado de la parte actora se le reconoce personería jurídica AL ABOGADO IVAN DARÍO VÉLEZ VELASQUEZ.

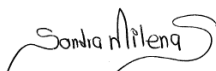
Notifíquese,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 035
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA 18 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA

Secretaria